

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES X

Caracas, jueves 30 de julio de 2009

Número 39.231

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo por el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Vicepresidencia de la República INAC

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto de carácter permanente, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Providencia por la cual se otorga Permiso Operacional a la empresa «Helicópteros del Caribe, C.A.», de acuerdo con las condiciones que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, como Director General Encargado, de la Dirección Nacional de los Servicios de Inteligencia y Prevención (D.I.S.I.P.), adscrita a este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Eduardo Rodríguez Torres, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se indica.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resoluciones por las cuales se pasa a la situación de Retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), a partir del 5 de julio de 2009, a los ciudadanos Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales que en ellas se mencionan.

Resoluciones por las cuales se pasan a la situación de Retiro (Tiempo de Servicio Cumplido), a partir del 5 de julio de 2009, a los ciudadanos Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 048/2008, de fecha 10 de julio de 2008, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se incorporan al Instituto Nacional de Salud Agrícola, las construcciones, instalaciones y las demás bienhechurías destinadas al funcionamiento del Laboratorio de Referencia Nacional de Diagnóstico Fito y Zoonosanitario «Manuelita Sáenz».

INSOPESCA

Providencia por la cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° 74-2007, de fecha 25 de julio de 2007.

CVA

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican.

INIA

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se delega la firma de Certificados de Educación Básica, Títulos de Bachiller, Técnicos Medios y otras Credenciales de carácter académico para el año escolar 2008-2009, a los ciudadanos Docentes que en ellas se mencionan, de las Zonas Educativas que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Magdalena Ochoa Correa, como Directora de Línea de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, dependencia de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda
Resolución por la cual se encarga a la empresa Bolivariana de Puertos S.A., adscrita a este Ministerio, la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios ubicados en el Área que en ella se menciona.

Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.

Providencia por la cual se procede a la publicación de la Comisión de Contrataciones Públicas de esta dependencia, integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se indican, en los términos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se ordena la publicación en GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de la Providencia Administrativa N° 36 de fecha 05 de junio de 2009.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se interviene a la Contraloría Municipal del Municipio Urdaneta, del estado Lara.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio N° F-1476 de fecha 29 de julio de 2009;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, por la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 22.637.773,92), a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Bs. 22.637.773,92

Proyecto: 260035000 "Transferencias para
Financiar Proyectos de las
Entidades Federales y
Municipales " " 22.637.773,92

Acción
Específica: 260035002 "Transferencias para
financiar programas y
proyectos de las entidades
federales " " 22.637.773,92

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" " 22.637.773,92
-Otras Fuentes

Sub-Partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.00.00	"Transferencias y donaciones de capital internas"	"	22.637.773,92
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	"	22.637.773,92
	-E5400	"Estado Aragua"	"	22.637.773,92

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación.

CILIA FLORES

Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. INSTITUTO NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-155-09. CARACAS, 27 DE MAYO DE 2.009.

199° Y 150°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 numeral 1 y 10 de la Ley de Reforma del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.165 de fecha 24 de abril de 2009, en concordancia con los artículos 15, 16 y 17 del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 7 numeral 29 y artículo 13 numerales 1 y 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005.

ACUERDA

PRIMERO: Se constituye la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de carácter permanente la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles y contratación de servicios distintos a los profesionales y laborales, de conformidad a lo previsto en la Ley de Reforma del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con excepción del procedimiento de contratación directa.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales, cada miembro principal contará con un (1) suplente. Los miembros de la Comisión de Contrataciones actuarán en representación de las áreas: económica-financiera, técnica y jurídica.

TERCERO: Conforme al artículo anterior se designan miembros de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil a los funcionarios que a continuación se citan con mención al área que representan:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Económico Financiera	Daniela Arellano Pizani	V-13.872.212	Karla Morillo	V-15.421.587
Técnica	Jamari Ramírez	V-13.972.438	Magleny Aínagas Loidía	V-13.126.551
Jurídica	Marianquel			

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros designados anteriormente serán suplidas por su respectivo suplente.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones podrá designar su Secretaria o Secretario, en el mismo acto de instalación, éste funcionario tendrá derecho a voz, más no a voto y efectuará las siguientes funciones:

1. Convocar, coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y los actos públicos en el marco de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones.
2. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión de Contrataciones, así como la de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestación de voluntad y de ofertas de los procedimientos de selección de contratistas llevados por dicha comisión.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratista.
4. Elaborar los informes de selección de contratista, así como los informes anuales de gestión, o cualquier otro que sean solicitados por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, los Miembros de la Comisión de Contrataciones, y la Oficina de Administración y Finanzas.
5. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por éste en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del ente contratante.
7. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronograma de actividades, así como de las políticas en materia de selección de contratistas.
8. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.
9. Las demás que sean asignadas por el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y la Comisión de Contrataciones.

SÉPTIMO: Los miembros de la Comisión por el área técnica, podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad requeriente para la toma de sus decisiones, atendiendo la especialidad de la contratación.

OCTAVO: En los casos que la Comisión de Contrataciones lo estime conveniente, solicitará al Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil la incorporación de miembros especiales, los cuales tendrán voz y voto manteniendo siempre la proporción impar del número de miembros que la integren. El nombramiento de los miembros especiales o asesores a que se refiere este artículo, deberá constar en el acto interno que al efecto dicte el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

NOVENO: Es incompatible la condición de miembro de la Comisión de Contrataciones y la de la máxima autoridad del ente contratante. Si alguno de los miembros de la Comisión de Contrataciones debe intervenir como máxima autoridad con ocasión de la delegación a que se refiere el artículo 42 de la referida Ley de Reforma del Decreto Nº 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones y su Reglamento, deberá inhibirse de intervenir en el proceso de selección del contratista ejecutor de la obra, la adquisición de bienes, o la prestación de servicios.

DÉCIMO: A los actos públicos que se celebren en virtud de los procesos de contratación, podrá asistir un representante de la Oficina de Auditoría Interna con derecho a voz pero sin derecho a voto. En tal sentido podrá formular recomendaciones por escrito a los miembros de la comisión del ser el caso.

DÉCIMO PRIMERO: Se deroga la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-093-08 de fecha 25 de agosto de 2.008.

DÉCIMO SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

Lic. José Luis Martínez Bravo
Presidente

Administración Financiera del Sector Público, artículos 51 y 52 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, y de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 6.201 de fecha 01 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.976 de fecha 18 de julio de 2008.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA OCHOA CORREA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.167.898, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora de Línea de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, dependencia administrativa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, quien deberá cumplir fiel y cabalmente las funciones establecidas en la presente Resolución y aquellas designadas o delegadas por el ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, para dar cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente; en sustitución del ciudadano **CARMELO RAMÓN RONDÓN LUGO**, titular de la Cédula de identidad N° V- 1.812.822, siendo efectivo a partir de su formal notificación.

Artículo 2. La ciudadana **MARÍA MAGDALENA OCHOA CORREA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.167.898, en su carácter de Directora de Línea de la Dirección de Administración y Finanzas, tendrá entre sus funciones, las siguientes:

1. Registrar el compromiso, causado y pagado en el Sistema Integrado de Control y Gestión de las Finanzas Pública (SIGECOF), de las diferentes dependencias, Entes Adscritos y Subsidiados de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
2. Procesar las operaciones que originen obligaciones y someterlo a la consideración y aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital, para la tramitación oportuna del pago.
3. Tramitar el pago de los compromisos adquiridos por la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital mediante cheques, órdenes de pago, cartas de crédito o cualquier otra modalidad de pago legalmente establecida, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
4. Revisar y coordinar la preparación de los estados financieros, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
5. Mantener el registro permanente de la disponibilidad financiera y presupuestaria de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
6. Presentar mensualmente Informe de Gestión avalado por el Director Estatal de Salud Distrito Capital, al Director General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
7. Planificar, coordinar y supervisar todas las funciones de administración, controlando la realización de actividades de contabilidad, servicios generales, fiscalización y crédito entre otros, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
8. Revisar y conformar comprobantes y órdenes de pago por diferentes conceptos, y firmar conjuntamente con el Director Estatal de Salud Distrito Capital, los cheques para la cancelación de compras, servicios y suministros diversos.
9. Efectuar todas aquellas actividades de índoles financieras y contable, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
10. Tramitar el pago de los compromisos adquiridos, previa aprobación del Director Estatal de Salud Distrito Capital.
11. Las demás atribuidas por el ordenamiento jurídico y las que le sean asignadas por la Dirección General de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3. Se autoriza a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA OCHOA CORREA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.167.898, Directora de Línea de la Dirección de Administración y Finanzas, adscrita a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, para que actúe como Cuentadante.

Artículo 4. La funcionaria designada deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. Deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministro del Poder Popular para la Salud.

Artículo 6. Se delega en el Director Estatal de Salud Distrito Capital, la juramentación de Ley.

Artículo 7. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunicase y Publíquese.

JESÚS MARÍA MANTILLA OLIVEROS
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 5.353 del 17 de mayo de 2007
Gaceta Oficial N° 38.685 del 17 de mayo de 2007

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 192 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 77, numerales 4, 13 y 19, y 119 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional; el artículo 19, numeral 2 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; en concordancia con las previsiones contenidas en los artículos 8, 9, 16, 17 y 76 de la Ley General de Puertos; y los artículos 70 y 71 numerales 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda es el órgano rector de la materia portuaria de la República Bolivariana de Venezuela, correspondiéndole por tanto todo lo relativo a la elaboración de las políticas portuarias, así como la supervisión, control y fiscalización del régimen de los puertos públicos y actividades conexas conforme a la ley,

CONSIDERANDO

Que en virtud del proceso de reversión de los Puertos El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto Cabello en el Estado Carabobo, Maracaibo en el Estado Zulia y La Guaira, en el Estado Vargas, fue retomado por el Poder Público Nacional la titularidad, posesión y ocupación de los espacios e infraestructura de dichos Puertos, lo cual produjo el decalimiento de todas las concesiones y contrataciones suscritas entre los anteriores Administradores Portuarios y las empresas prestadoras de servicios portuarios,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112 emanada de este Ministerio de Obras Públicas y Vivienda en fecha 10 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.197 de esa misma fecha, se ordenó a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., efectuar la revisión de todas y cada una de las contrataciones suscritas

con el uso de los espacios e infraestructura portuaria, especialmente en el área de almacenes, silos y patios, ubicados en los puertos públicos de uso público revertidos al Poder Público Nacional,

CONSIDERANDO

Que de la revisión efectuada por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. a los espacios e infraestructura portuaria ocupados por las empresas almacenadoras de los Puertos El Guamache, Puerto Cabello, Maracaibo y La Guaira, se advirtieron serias deficiencias producidas por la evidente falta de mantenimiento y conservación de dichas áreas, así como la existencia de una injusta y desequilibrada distribución de los recursos generados por la prestación del servicio de almacenamiento portuario, esquema de aprovechamiento que excluye la posibilidad de reimpulsar la rehabilitación, recuperación y acondicionamiento de las referidas áreas portuarias,

CONSIDERANDO

Que el servicio de almacenamiento en los puertos constituye una de las principales actividades derivadas de la materia portuaria, y por tanto de inminente interés público, lo cual amerita una contundente actuación del Poder Público a los fines de garantizar el control, regularización y aprovechamiento de los espacios portuarios,

CONSIDERANDO

Que existen suficientes razones de orden público, estratégicas, económicas, de seguridad, salubridad y seguridad alimentaria, que obligan la intervención del Estado en la administración, aprovechamiento y manejo directo de los almacenes, silos y patios de su propiedad, ubicados en los Puertos Públicos de Uso Público revertidos al Poder Público Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, será el ente encargado de la gestión, administración, aprovechamiento y manejo de las operaciones portuarias concernientes a los almacenes, silos y patios, ubicados en el Área Primaria de los Puertos Públicos de Uso Público que se mencionan a continuación: Puerto Internacional El Guamache en el Estado Nueva Esparta, Puerto de Puerto Cabello en el Estado Carabobo y Puerto de Maracaibo en el Estado Zulia.

Igual atribución tendrá la empresa Puertos del Litoral Central (P.L.C.), S.A. en los almacenes y patios ubicados en el Puerto de La Guaira, Estado Vargas.

Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a todos los Puertos Públicos de Uso Público que sean posteriormente objeto de reversión al Poder Público Nacional, siendo la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. la encargada de su ejecución.

Artículo 2. Se ordena a la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., proceder de inmediato a la ocupación de todos los espacios e infraestructura portuaria en la cual se llevan a cabo las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios, ubicados en los Puertos Públicos de Uso Público especificados en el primer párrafo del Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Se ordena igualmente a la empresa Puertos del Litoral Central (P.L.C.), en su condición de Administradora Portuaria del Puerto de La Guaira, Estado Vargas, proceder a la ocupación de todos los espacios e infraestructura correspondientes a almacenes y patios ubicados en dicho Puerto, en virtud de lo cual deberá notificar a todas las empresas que laboren en dichas áreas acerca del contenido de la presente Resolución, a los fines de su entrega inmediata.

Artículo 4. Todas las empresas que tengan a su cargo la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios objeto de la presente Resolución, deberán hacer entrega inmediata y sin dilación alguna de dichos espacios e infraestructura portuaria, a las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. o Puertos del Litoral Central (P.L.C.), según corresponda.

Artículo 5. En aras de proteger el interés general, la continuidad de la actividad del comercio internacional y las operaciones portuarias en general, tanto la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. como Puertos del Litoral Central (P.L.C.), deberán tomar todas las medidas necesarias a los fines de garantizar la normalidad en la prestación de los servicios públicos portuarios, en virtud de lo cual cuidarán que todos los bienes destinados a las operaciones relacionadas con los almacenes, silos y patios a que se contrae la presente Resolución, tales como maquinarias, elevadores, montacargas, entre otros, continúen temporalmente afectados a la prestación efectiva del servicio.

A tales fines, y en caso de que las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. o Puertos del Litoral Central (P.L.C.) estimen necesario la adquisición o arrendamiento de algunos de los bienes destinados a la operación portuaria de almacenamiento, dichas empresas del Estado procederán a emprender las negociaciones a que hubiere lugar con los propietarios de los mismos, a objeto de convenir un arreglo amigable al respecto.

En caso de no llegarse a un acuerdo según lo previsto en el párrafo anterior, quedará abierta la posibilidad de acudir al trámite expropiatorio de

conformidad con lo previsto en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social, sin perjuicio de convenir eventualmente algún régimen contractual diferente al anterior, u optar incluso por la devolución de aquellos bienes que no sean necesarios para la operación portuaria correspondiente.

Artículo 6. Las empresas encargadas de la administración y aprovechamiento de los almacenes, silos y patios indicados en la presente Resolución deberán cumplir, sin dilación alguna, las siguientes obligaciones:

- 1) Realizar los cortes de cuenta correspondientes, a los fines del pago de los pasivos laborales y comerciales existentes, si fuere el caso.
- 2) Facilitar a las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y Puertos del Litoral Central (P.L.C.), según corresponda, toda la información que éstas requieran a fin de procurar la continuidad de las relaciones comerciales con las distintas líneas navieras, agentes navieros, agentes aduanales, consignatarios y cualquier otro factor vinculado a la actividad portuaria, lo cual incluye una relación pormenorizada de todas las cuentas derivadas de las operaciones comerciales de la empresa, clientes, facturas, pólizas de seguros, fianzas, plazos de entrega, montos adeudados, relación de cuentas por cobrar a las compañías y agencias navieras, agentes aduanales, entre otros.

Artículo 7. En pro del bienestar y la estabilidad de los trabajadores, las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., y Puertos del Litoral Central (P.L.C.), S.A. contratarán el personal necesario a los fines de garantizar la operatividad de los almacenes, silos y patios a que se contrae la presente Resolución, lo cual efectuarán a través de la modalidad de contratos por tiempo determinado con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, manteniéndose el mismo sistema de sueldos y salarios vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, y el régimen de beneficios socioeconómicos aprobados por la empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

Parágrafo Único: La empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. deberá elaborar una política nacional de remuneración, a los fines de que la misma sea aplicada a todos los trabajadores que ingresen a la nómina de dicha Empresa Estatal, cuando así lo disponga ésta, todo lo cual se realizará bajo una visión socialista, equitativa y razonable a los intereses de los trabajadores y por ende de la Nación.

Artículo 8. Las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y Puertos del Litoral Central (P.L.C.), S.A. quedan totalmente facultadas para definir, en los puertos administrados por ellas, el nuevo régimen de aprovechamiento de todas aquellas operaciones portuarias no comprendidas en los artículos precedentes.

Artículo 9. La empresa Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. deberá presentar al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el lapso de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, una Propuesta de Régimen Tarifario Nacional para los Servicios Portuarios de Almacenamiento a ser implementado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en observancia a los estándares de calidad y de conformidad con la política socialista del Gobierno Revolucionario de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. Las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y Puertos del Litoral Central (P.L.C.), S.A. deberán informar al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en el lapso de treinta (30) días continuos, así como cada vez que le sea requerido, acerca del resultado de las actuaciones ordenadas en la presente Resolución.

Artículo 11. Todas las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes, tanto públicos como privados, deberán prestar, sin dilación alguna, la colaboración necesaria o que le sean requeridas por las empresas Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. y Puertos del Litoral Central (P.L.C.), S.A. para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 12. Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Ministro

 Gobierno Bolivariano
de Venezuela | Ministerio del Poder Popular
para las Obras Públicas y Vivienda

PRESIDENCIA. CONSULTORÍA JURÍDICA
CARACAS, 21 DE JULIO DE 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº VYCSUCRE/001/09

El ciudadano BENITO RAÚL PEREDA CORDERO, venezolano, titular de la cédula de identidad Nº V-13.654.833, en su carácter de PRESIDENTE de VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., según consta en Resolución OAAJ-052 de fecha 09 de diciembre de 2008, emanada del Despacho del Vicepresidente Ejecutivo de la República